

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DESIGNA A LA INSTANCIA ENCARGADA DE IMPARTIR LOS CURSOS DERIVADOS DE LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES PARA FUNGIR COMO OBSERVADOR ELECTORAL, ASÍ COMO DE INTEGRAR LOS EXPEDIENTES CORRESPONDIENTES.

GLOSARIO

Código Electoral.	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Comisión de Capacitación.	Comisión Permanente de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral del Estado.
Consejo General.	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local.	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Dirección de Capacitación.	Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral del Estado.
Instituto.	Instituto Electoral del Estado.
Ley de Instituciones.	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos.	Lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de los observadores electorales durante los procesos electorales locales ordinarios a celebrarse en 2015-2016, los extraordinarios que resulten de los mismos, en su caso, de las diversas formas de participación ciudadana establecidas en las legislaciones estatales, así como de los Procesos Electorales Extraordinarios, Locales y Federal producto de los procesos electorales 2014-2015.
Vocalía Ejecutiva	Vocalía Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Puebla.

ANTECEDENTES

I. El diez de febrero del año dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto a través del cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política-electoral. Asimismo, el día veintitrés de mayo del citado año, se publicó en el aludido medio oficial de difusión el Decreto a través del cual se expide la Ley de Instituciones.

II. El veintinueve de julio del año dos mil quince se publicó en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, la Declaratoria del Honorable Congreso del Estado, por la que se aprueba el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia político electoral.

CG/AC-039/15

De igual forma, el veintidós de agosto del año en curso, se publicó en el citado medio oficial de difusión, el Decreto del Honorable Congreso del Estado a través del cual reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Electoral.

III. Durante la sesión extraordinaria de fecha treinta de octubre del año dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sancionó el instrumento INE/CG917/2015, por el que se aprobó la estrategia de capacitación y asistencia electoral para las elecciones locales de 2016.

IV. En la misma fecha, treinta de octubre de dos mil quince, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Nacional mediante acuerdo INE/CG934/2015, aprobó los Lineamientos.

V. Mediante oficio IEE/SE-015/15, en fecha dieciocho de noviembre de dos mil quince, la Secretaria Ejecutiva del Instituto remitió para su revisión a la Vocalía Ejecutiva (en términos del acuerdo INE/CG934/2015) los siguientes documentos:

- Proyecto del Manual para el Observador Electoral.
- Proyecto de las herramientas didácticas para impartir el taller de capacitación a observadores electorales.
- Proyecto de la hoja de datos para el taller de capacitación a observadores electorales.

VI. En sesión ordinaria de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil quince, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, convocando a elecciones ordinarias para renovar al titular del Poder Ejecutivo de la Entidad.

VII. El primero de diciembre de dos mil quince, a través del oficio INE/JLE/VE/4261/2015, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado remitió al Instituto los documentos aludidos en el antecedente V, con las observaciones que dicha instancia consideró oportunas, a efecto de que la Dirección de Capacitación validara los mismos.

VIII. La Secretaria Ejecutiva mediante oficio IEE/SE-022/15, en fecha cuatro de diciembre de dos mil quince, remitió a la Vocalía Ejecutiva los documentos que se enlistan a continuación, mismos a los que se incorporaron las observaciones aludidas en el antecedente anterior.

- Manual para el Observador Electoral.
- Herramientas didácticas para impartir el taller de capacitación a observadores electorales.
- Hoja de datos para el taller de capacitación a observadores electorales.

IX. La Comisión de Capacitación, durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha diez de diciembre de dos mil quince aprobó el acuerdo identificado como 02/CPCEEC/10/12/2015, mismo que dio origen a la propuesta materia de este instrumento.

X. El día quince de diciembre del año en curso, este Consejo General mediante acuerdo CG/AC-033/15 facultó al Consejero Presidente y a la Secretaria Ejecutiva del Organismo para signar con el Instituto Nacional Electoral el convenio general de

CG/AC-039/15

coordinación y colaboración con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del proceso electoral local y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana en el Estado de Puebla.

Siendo suscrito el citado acuerdo de voluntades el día dieciséis de diciembre del año en curso.

XI. La Dirección Técnica del Secretariado en fecha veinte de diciembre del año dos mil quince, por instrucciones de la Secretaria Ejecutiva circuló a los integrantes del Consejo General la propuesta aludida en el antecedente anterior.

XII. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo del Consejo General de fecha veintidós de diciembre del año dos mil quince, los asistentes a la misma discutieron, entre otros temas, el relativo al presente acuerdo.

CONSIDERANDOS

FINES DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

1. El artículo 3 fracción II de la Constitución Local y los diversos 98, numeral 1 de la Ley de Instituciones, 71 y 72 del Código Electoral, indican que el Instituto como organismo público local, permanente; es autónomo e independiente; está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; y se encarga de la función estatal de organizar las elecciones; en su actuación debe observar los principios rectores de la citada función estatal, esto en términos de lo dispuesto por las disposiciones constitucionales y legales federales y locales en materia electoral.

Aunado a ello, el numeral 2 del artículo 98 citado previamente, indica que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en términos de la normatividad aplicable.

2. El artículo 75 del Código Electoral señala que son fines del Instituto, entre otros vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la normatividad aplicable que garantice el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; contribuir al desarrollo de la vida democrática y asegurar el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos y partidos políticos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 79 del Código Electoral, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; contando dentro de sus atribuciones con las señaladas en el artículo 89 fracciones III, LIII y LVIII del Código Electoral, relativas a:

- Organizar el proceso electoral.
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir con sus atribuciones; y
- Las demás que le confiera el Código en alusión.

OBSERVACIÓN ELECTORAL

3. El artículo 41, base V, apartado B, inciso a), numerales 1 y 5, de la Constitución Federal señala que corresponde al Instituto Nacional Electoral para los procesos electorales federales y locales, entre otras cosas, la capacitación electoral; así como las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de, entre otras, la observación electoral.

Concatenado a ello, el artículo 217 de la Ley de Instituciones, establece las bases a las que deben sujetarse los ciudadanos que deseen ejercitar su derecho como observador electoral.

Dentro de las citadas bases se encuentra la contenida en el numeral 1, inciso d), fracción IV, del artículo aludido, relativa a la entrega de la acreditación como observador electoral a la persona que haya asistido a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan, entre otros, los Organismos Públicos Locales, bajo los lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes del Instituto Nacional Electoral.

Al respecto el Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG934/2015, punto de acuerdo SEGUNDO, señala que los ciudadanos mexicanos que deseen participar como observadores electorales para el Proceso Electoral que se trate, deberán solicitar su acreditación, en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante los órganos competentes de los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, el último párrafo del punto de acuerdo CUARTO del acuerdo de mérito señala que, entre otras, las autoridades de los Organismos Públicos Locales, deberán ofrecer todas las facilidades a los ciudadanos u organizaciones interesadas en obtener su acreditación como observadores.

En el punto de acuerdo QUINTO, numeral 1, del acuerdo del Instituto Nacional Electoral al que se hace referencia, se señala que los cursos son responsabilidad de los Organismos Públicos Locales y del Instituto Nacional Electoral, en términos del artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción IV, de la Ley de Instituciones, y será impartidos por los funcionarios de dichas instancias, que contarán con la información relativa a la elección local de que se trate.

Los temas del mencionado curso, según se señala en el punto de acuerdo QUINTO, numeral 3 del acuerdo INE/CG934/2015, se sujetará al material que para tal efecto emita el Organismo Público Local de que se trate; impartiendo los citados cursos los funcionarios electorales que para tal efecto designe este Instituto.

Por su parte, el punto de acuerdo OCTAVO, numeral 3 del acuerdo de mérito, señala que para el caso de los Organismos Públicos Locales, los órganos directivos designarán a los funcionarios electorales encargados de impartir los cursos y de formar un expediente por cada una de las solicitudes a efecto de remitirlo al Consejo Local del Instituto Nacional Electoral que corresponda a la Entidad.

En conclusión, este Consejo General, como órgano directivo del Instituto debe designar a la o las instancias del Instituto que impartirán el curso de capacitación y formarán

